"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2025-MDM

Marcavelica, 13 de junio del 2025.

VISTOS:

El **Informe N° 481-2025-MDM/OGA-CRH,** de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos (e), **Proveído N° 3065-2025-MDM/OGA,** de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración (e), **Proveído N° 3190-2025-MDM/GM,** de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N° 290-2025-MDM/OGAJ,** de fecha 12 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 3370-2025-MDM/GM,** de fecha 13 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";***

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal establece en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";

Que, como es de verse en los documentos de la referencia, se tiene que el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 212° sobre Rectificación de errores, en su numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, en el numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En el presente caso, tomando en consideración a lo indicado con el informe de la referencia se verifica la existencia de un error material en la Resolución de Alcaldía **N° 145-2025-MDM;**

Que, en consecuencia, dicho acto administrativo deberá ser rectificado, en virtud del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante D.S. N° 004-2019-JUS; toda vez que, no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, en ese sentido, se deberá **efectuar la respectiva modificación de la Resolución de Alcaldía N° 145-2025-MDM;**

Que, mediante **Informe N° 481-2025-MDM/OGA-CRH,** de fecha 04 de junio de 2025, el Coordinador de Recursos Humanos (e), solicita modificación de la Resolución de Alcaldía N°145-2025-MDM, en el cual se consideró el monto a pagar Beneficios Sociales a la Ing. **JESSICA PAOLA VIERA GUERRERO,** estableciendo un cronograma de pago fraccionado de **TRES CUOTAS** de **S/ 1500.00** y **UNA CUOTA de S/ 780.36,** no detallándose las afectaciones por **AFP** y el pago del **SEGURO SOCIAL DEL PERÚ, CONSIDERANDO QUE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR CADA MES,** la cuota a cancelar por Beneficios Sociales y las afectaciones tributarias que corresponda, debiéndose modificar como se detalla en el siguiente cuadro:

CUOTA	NETO A PAGAR	AFP	SSP	TOTAL
1	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
2	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
3	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
4	648.62	83.21	101.70	833.53
Total	**4,307.66**	**552.62**	**473.25**	**5,333.53**

Que, mediante **Proveído N° 3065-2025-MDM/OGA,** de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración (e), deriva el expediente a la Gerencia Municipal, para solicitar al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Proveído N° 3190-2025-MDM/GM,** de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 290-2025-MDM/OGAJ,** de fecha 12 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Resulta Procedente se emita nueva resolución, modificando la Resolución de Alcaldía N°145-2025-MDM, en el extremo en el cual se consideró el monto a pagar por Beneficios Sociales a la estableció un Cronograma de pago fraccionado en Ing. JESSICA PAOLA VIERA GUERRERO, estableciendo un cronograma de pago fraccionado de TRES CUOTAS de S/ 1500.00 y UNA CUOTA de S/ 780.36, no detallándose las afectaciones por AFP y el pago del SEGURO SOCIAL DEL PERÚ, CONSIDERANDO QUE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR CADA MES, la cuota a cancelar por Beneficios Sociales y las afectaciones tributarias que corresponda, debiéndose modificar como se detalla en el siguiente cuadro y manteniéndose vigente en todo lo demás que contiene.

CUOTA	NETO A PAGAR	AFP	SSP	TOTAL
1	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
2	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
3	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
4	648.62	83.21	101.70	833.53
Total	**4,307.66**	**552.62**	**473.25**	**5,333.53**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2025-MDM, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2025.

Se recomienda a vuestro despacho que, obligatoriamente la resolución que modifica la Resolución de Alcaldía N°145-2025-MDM, deberá ser publicada bajo las formas y modalidades de comunicación o publicación como se hizo en su debida oportunidad dicho acto resolutivo.

Que, mediante **Proveído N° 3370-2025-MDM/GM,** de fecha 13 de junio de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la **Resolución de Alcaldía N° 145-2025-MDM**, de fecha 21 de abril de 2025, en el extremo en el cual se consideró el monto a pagar por Beneficios Sociales a la estableció un Cronograma de pago fraccionado en Ing. **JESSICA PAOLA VIERA GUERRERO,** estableciendo un cronograma de pago fraccionado de **TRES CUOTAS** de **S/ 1500.00** y **UNA CUOTA** de **S/ 780.36,** no detallándose las afectaciones por **AFP** y el pago del **SEGURO SOCIAL DEL PERÚ, CONSIDERANDO QUE EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR CADA MES,** la cuota a cancelar por Beneficios Sociales y las afectaciones tributarias que corresponda, debiéndose modificar como se detalla en el siguiente cuadro y manteniéndose vigente en todo lo demás que contiene.

CUOTA	NETO A PAGAR	AFP	SSP	TOTAL
1	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
2	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
3	1,219.68	156.47	123.85	1500.00
4	648.62	83.21	101.70	833.53
Total	**4,307.66**	**552.62**	**473.25**	**5,333.53**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la **Resolución de Alcaldía N° 145-2025-MDM**, de fecha 21 de abril de 2025, en todo aquello que no se oponga o resulte incompatible con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formalidades de notificación que corresponde al acto original rectificado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a todas las Unidades Orgánicas encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución de Alcaldía N° 145-2025-MDM**, de fecha 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Ing. Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANNA IPANAQUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA